

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ANGEL MENDEZ DEVIA
Radicación: 2023-00035-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 42 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 03 de marzo de 2023. En relación a los pagares Nos. 066466100015539 – 4866470212873947.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1. ORDENAR a LUIS ANGEL MENDEZ DEVIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.998.175 COP), por concepto del capital insoluto del pagaré No. **066466100015540**, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y

certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. UN MILLON, SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.655.311 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 08 de octubre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés a una tasa del DTF+6.7 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

1.3. Por la suma de NOVECIENTOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$900.786 COP), por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

2. ORDENAR a LUIS ANGEL MENDEZ DEVIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SIETE MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$7.356.607 COP), por concepto del capital insoluto del pagaré No. **066466100015539**, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. UN MILLON, DOCIENTOS VEINTITRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.223.462 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 07 de octubre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés a una tasa del DTF+7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

2.3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$805.573 COP), por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

3. ORDENAR a LUIS ANGEL MENDEZ DEVIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.356.607 COP), por concepto del capital insoluto del pagaré No. **4866470212873947**, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. CIENTO DOS MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$102.618 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de numeración de los pagarés 066466100015539 – 4866470212873947 palabras que presenta la providencia visible a folios 39 - 38 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ